001002/2025

Comodoro Rivadavia, 21 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA (B.C., R.Y.) s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 1002/25,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, por haber interpuesto la progenitora Sra. <Persona 1> el 11/09/25, recurso de apelación en subsidio contra la resolución dictada el 04/09/25.

Cabe precisar que las decisiones cuestionadas de "prorrogar a su vencimiento las medidas ordenadas en fecha 19/08/25 y 29/08/25: (…) a) Decretando provisionalmente y por el término de **UN (1) MES, LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO inclusive de COMUNICACIONES TELEFONICAS, ELECTRONICAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO, RED SOCIAL Y/O PLATAFORMA VIRTUAL** de <Persona 1> hacia su hija <Persona 2> (…)" e impugnadas por la recurrente, han sido dispuestas por el término provisorio de un mes, por lo que las mismas, teniendo en cuenta la notificación realizada, fenecieron el 06/10/25, o sea con anterioridad a la elevación a esta instancia efectuada el 09/10/25. En consecuencia, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto el día 11/09/25 (ID 2054092) y concedido el 02/10/25.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 706 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS